

ANUNCIO de 28 de octubre de 2003, sobre otorgamiento de una concesión de explotación en la provincia de Cáceres, nº 09821-10.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido titulada por Resolución de fecha 29 de julio de 2003, a favor de Canteras Extremeñas, S.L., con CIF nº: B06032056 y con domicilio en C/ Ermita, 42, 06450-Quintana de la Serena (Badajoz), la Concesión de Explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

09821-10, Arroyo-I Frac 1ª, Recurso de Sección C) (granito), 10 cuadrículas mineras, Navas del Madroño, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 28 de octubre de 2003. El Jefe del Servicio, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2003, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 23 de septiembre de 2003, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CO-0038-98 del interesado Textil Candelaria, S. Coop.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.

Expediente número: CO-0038-98.

Sociedad: Textil Candelaria, S. Coop.

C.I.F.: F-06282891.

Domicilio: Ctra. de Alía, s/n.

Localidad: 06680 - Castilblanco.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta emitida y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 2 de julio de 1998 (Certificado en el Servicio de Correos el 29 de junio de 1998), subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales.

Segundo: Con fecha 10 de junio de 1999 se dictó Resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 29.140,97 € (4.848.650 pesetas).

Tercero: Las socias trabajadoras por cuya incorporación a la fecha de 1 de mayo de 1998 (según los documentos obrantes en el referido expediente) se concede la subvención son las siguientes:

María Encarnación Marrupe Gallego, D.N.I. 79.265.559 S

Araceli Rodríguez Bonilla, D.N.I. 76.242.540 R

Milagros Rodríguez Bonilla, D.N.I. 76.242.553 Z

María Belén Sánchez Púa, D.N.I. 07.496.230 R

Cuarto: Por escrito con fecha de entrada en el registro de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura 4 de agosto de 1999, la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, y se compromete a cumplir las obligaciones que de ello se deriva conforme al citado Decreto 112/1996, de 16 de julio.

Quinto: El 3 de noviembre de 1999 se dicta resolución por la entonces Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de la subvención concedida.

Sexto: En el ámbito de las actuaciones inspectoras de control realizadas por la Dirección General de Trabajo sobre las subvenciones concedidas para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales y dirigidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 a) del Decreto 112/1996, de 16 de julio (DOE de 23 de julio), con fecha 13 de febrero de 2003, tiene entrada en el registro de la Consejería de Trabajo oficio remitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, enviando informe de fecha 17 de diciembre de 2002, en el que se pone de manifiesto que las socias de dicha cooperativa, Dña. Araceli Rodríguez Bonilla, Dña. Milagros Rodríguez Bonilla, Dña. María Belén Sánchez Púa, y María Encarnación Marrupe Gallego, se encuentran de baja en

el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, desde el 31-12-2000, excepto, Dña. Encarnación Marrupe Gallego, que se encuentra de baja desde el 30-11-2000.

Séptimo: La circunstancia anteriormente descrita motiva la iniciación del procedimiento de reintegro parcial de la subvención mediante el acto administrativo de fecha 31 de marzo de 2003, que concede a la sociedad interesada un plazo de 10 días hábiles para la formulación de las alegaciones que estime convenientes.

Octavo: La notificación del acto administrativo referido en el antecedente anterior, intentada, en dos ocasiones, por medio de correo certificado con acuse de recibo fue devuelta a este Órgano Gestor por el Servicio de Correos el día 7 y el día 24 de abril de 2003. Como consecuencia de ello, conforme al art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, fue practicada por medio de anuncios de 7 de mayo de 2003 en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco, último domicilio conocido, así como en el Diario Oficial de Extremadura de 27 de mayo de 2003. El 12 de junio de 2003 tuvo entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Trabajo oficio de remisión del citado edicto, con su correspondiente diligencia de exposición en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Noveno: Precluido el plazo concedido, la sociedad interesada no ha formulado alegaciones ni propuesto prueba en contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (DOE núm. 89, de 31 de julio), en conexión con los artículos 13.1 y 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, y con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones, así como con lo dispuesto en el Decreto del Presidente

26/2003, de 30 de junio (DOE núm. 77, de 3 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 12 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador del programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales establece la obligación de los beneficiarios de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores.

Tercero: El artículo 13 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/90 de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Asimismo, el artículo 13.1 párrafo segundo del citado Decreto 112/1996, de 16 de julio, faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento de los citados puestos de trabajo, estimándose el importe del reintegro conforme a la siguiente tabla:

SOCIO	ALTA	BAJA	DÍAS INCUM.	IMPORTE
María Encarnación Marrupe Gallego	01-05-1998	30-11-2000	151 días	1.008,26 €
Araceli Rodríguez Bonilla	01-05-1998	31-12-2000	120 días	801,27 €
Milagros Rodríguez Bonilla	01-05-1998	31-12-2000	120 días	801,27 €
María Belén Sánchez Púa	01-05-1998	31-12-2000	120 días	801,27 €
Gastos de constitución			120 días	32,46 €
TOTAL				3.444,53 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.080 días (360 x 3). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el período mínimo de mantenimiento nos ofrece el importe diario de las mismas (1.111 pesetas), el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos, lo que nos da los importes reseñados en la tabla una vez efectuada la conversión a la unidad monetaria euro, conforme lo dispuesto en el siguiente fundamento de Derecho.

El criterio anterior se ha utilizado para calcular el importe del incumplimiento ocasionado en los gastos de constitución subvencionados, cuyo importe diario era de 45 pesetas.

Cuarto: El importe de la cuantía ha sido determinado según lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción al euro, que dispone en su artículo 11 apartado primero lo siguiente: "En los importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar, cuando se lleve a cabo una operación de redondeo después de una conversión a la unidad euro, deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo". Asimismo el apartado segundo de dicho artículo establece: "En ningún caso podrá modificarse el importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo final, como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias. A los efectos de este apartado, se entiende por operación intermedia aquella en que el objeto inmediato de la operación no sea el pago, liquidación o contabilización como saldo final del correspondiente importe monetario". A tenor de lo dispuesto en estos preceptos, la conversión a la unidad monetaria euro del importe de la cuantía se ha efectuado siguiendo los siguientes pasos:

151 (días incumplidos) x 1.111 (importe diario de la subvención en pesetas) = 167.761 pesetas; dividido entre 166,386 = 1.008,26 euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 1.008,264).

120 (días incumplidos) x 1.111 (importe diario de la subvención en pesetas) = 133.320 pesetas; dividido entre 166,386 = 801,27 euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 801,270).

120 (días incumplidos en los gastos de constitución) x 45 (importe diario de la subvención en pesetas) = 5.400 pesetas; dividido entre 166,386 = 32,46 euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía 32,455).

En virtud de lo expuesto, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

Declarar incumplidas las condiciones de la subvención con la consiguiente obligación de reintegrar la cantidad de 3.444,53 euros.

Comuníquese la presente resolución a la Consejería de Hacienda y Presupuesto conforme al artículo 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese esta resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de septiembre de 2003. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez".

Mérida, a 30 de octubre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2003, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 23 de septiembre de 2003, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CO-0057-98 del interesado Informex, S. Coop.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.

Expediente número: CO-0057-98.

Sociedad: Informex, S. Coop.

C.I.F.: F-06287395.

Domicilio: C/ Legión V, 21.

Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

"Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, la propuesta emitida y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.